



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 579

**Quito, miércoles 18 de
mayo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Joya de los Sachas: Reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales adquiridos mediante compra venta o donación en favor de los posesionarios 1
- Cantón La Joya de los Sachas: Para la baja de formularios, especies valoradas y títulos de crédito incobrables 3
- Cantón La Joya de los Sachas: Que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario 9

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

**QUE, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR ESTABLECE:**

En el numeral 26 del artículo 66 reconoce “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

En el Art. 30 *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*

El Art. 31 establece *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

El artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 238 prevé *“Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

El artículo 240 prescribe *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.*

El artículo 321 determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.*

El artículo 324 dispone que *“El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”.*

El Art. 375 prevé: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna; en el numeral primero establece: Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.”*

QUE, EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, ESTABLECE:

El artículo 4 literal f) establece que los GADS tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

El segundo inciso artículo 5, prescribe que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

El artículo 415 prevé que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio.

El artículo 419 indica que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

QUE, EL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE:

El Art. 835 indica: El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

Que, la limitación al dominio de los predios adjudicados existente en la actual ordenanza, constituida por el patrimonio familiar, imposibilitaría la obtención de créditos para el mejoramiento de vivienda lo que perjudica el progreso y bienestar de las familias beneficiarias, las cuales se encuentran en posesión de los predios muchos años atrás y esperan obtener las escrituras para mejorar su condición de vida.

Que, el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el 24 de octubre de 2014, aprobó la Ordenanza que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales adquiridos mediante compra venta o donación en favor de los poseedores; y su primera reforma aprobada el 17 de abril de 2015.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expedite:**LA: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES ADQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA VENTA O DONACIÓN EN FAVOR DE LOS POSESIONARIOS**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

“Art. 9.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Los lotes adjudicados, no podrán ser enajenados por el lapso mínimo de cinco (5) años contados a partir de la adjudicación, luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme lo ordena el Art. 596 numeral 5 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La prohibición de enajenar también podrá ser levantada en los siguientes casos: **a)** Cuando el adjudicatario requiera construir o realizar mejoras a las edificaciones existentes, para lo cual solicitará la autorización a la Alcaldesa o Alcalde adjuntando una certificación emitida por la institución crediticia; **b)** En los casos de sucesión por causa de muerte; y, **c)** Liquidación del haber patrimonial de la sociedad conyugal. En estos casos siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.”

Art. 2.- En el artículo 12 reemplácese la frase “un año” por “tres años”.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en los dominios web institucional y en Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES ADQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA VENTA O DONACIÓN EN FAVOR DE LOS POSESIONARIOS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la sesión extraordinaria de fecha 09 de diciembre y sesión ordinaria de fecha 11 de Diciembre del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2015, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES ADQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA VENTA O DONACIÓN EN FAVOR DE LOS POSESIONARIOS**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, sitios Web del Gobierno Municipal y el Registro Oficial.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Reforma a la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

La Joya de los Sachas, 19 de enero de 2016.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Atentamente,

f.) Ab. Wilman Hernando Cuví Bolaños, Secretario General (E) del GADMCJS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**Considerando:**

Que: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

- El artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 dispone que: *“Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas”*

Que: De conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;

Que: El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

Que: El artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras atribuciones le corresponde:

- a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*
- b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor*
- d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- t) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.*

Que: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas resolver los asuntos de su competencia, hecho que lo ejecutará por medio de su representante legal o mediante delegación de responsabilidades.

Que: De conformidad con el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otras son funciones del Alcalde:

- *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal*
- *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal:*
- *Delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*
- *Resolver los reclamos administrativos que le corresponden.*

Que: El segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que:

“La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que: La Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 027 - CG – 2015, de fecha 25 de agosto del año 2015, Expide el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, derogando el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo No. 025-CG de 03 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 378 del 17 de octubre de 2006, y sus reformas, y entre otros aspectos dispone:

Art. 91.- Procedencia.- *Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad del sector público con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja. (...)*

Art. 92.- Baja de especies.- *En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, la servidora o servidor a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a través del órgano regular a la máxima autoridad, para solicitar su baja.*

Que: La octava Disposición Transitoria de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, dispone:

OCTAVA.- *El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y , de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los*

títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva.

Que: El artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece:

“Retención de documentos y registros.- Las unidades de contabilidad de las entidades del sector público conservarán durante siete años los registros financieros junto con los documentos de sustento correspondientes, en medios digitales con firma electrónica de responsabilidad, y de ser del caso los soportes físicos”.

Que: El inciso primero del numeral 3.2.21.3 (Mantenimiento de documentos y registros) de las Normas Técnicas de Presupuesto Actualizadas al 11 de octubre del año 2011, y vigentes hasta la presente fecha, dispone que: *“Los documentos contentivos de cifras, formularios y registros del Sistema de Contabilidad de las instituciones del sector público, se los mantendrá y conservará debidamente ordenados, foliados y numerados, de modo que permitan su clara e inmediata ubicación e identificación, durante al menos 10 años. Los documentos relativos a cada transacción, serán archivados juntos, o debidamente referenciados”.*

Que: Corresponde al GADMCJS, atender de manera prioritaria con la obra pública en el cantón, así como también depurar y actualizar la información contable y la situación económica real que mantiene la entidad municipal, y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

**Ia: ORDENANZA PARA LA BAJA DE
FORMULARIOS, ESPECIES VALORADAS Y
TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES**

**TÍTULO I
BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO**

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo dar de baja y sacar del Módulo de Recaudación, todos los títulos de crédito emitidos en contra de las personas naturales y jurídicas del Cantón La Joya de los Sachas, que por las razones señaladas en este mismo cuerpo legal local son incobrables, así mismo establecer el procedimiento para la baja de formularios y especies valoradas que por motivos de reformas legales y que por el transcurso del tiempo han dejado de ser útiles para los fines del GADMCJS.

Art. 2.- Títulos de crédito sujetos de baja.- Son sujetos de la baja inmediata los títulos de crédito emitidos por:

- Duplicidad.
- Por contener información errónea.
- Los que contienen obligaciones exoneradas por la ley.
- Aquellos cuyas obligaciones hayan sido canceladas y que sigan constando en el sistema electrónico de recaudación
- Aquellos cuya prescripción haya sido declarada de conformidad con la Ley.
- Aquellos cuyo monto adeudado no sea superior a 200,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, incluido intereses y multas generadas, que provengan de títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en La octava Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.
- Por reforma de las ordenanzas que contengan obligaciones tributarias, costos de formularios y especies.
- Los que por cualquier concepto correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- Los emitidos por concepto de impuestos, en contra de las entidades del sector público y privadas de conformidad con lo señalado en el 35 del Código Orgánico Tributario
- Por caducidad en la declaración del tributo.

No son sujeto de los beneficios de esta ordenanza los títulos de crédito cuya prescripción está prohibido declararla de oficio.

Art. 3.- Procedimiento.- El procedimiento para la baja de títulos de crédito es el establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, y esta ordenanza.

Art. 4.- Presentación de informes.- En todo acto administrativo de baja de títulos de crédito, es obligación del Jefe de Rentas del GADMCJS presentar un informe detallado referente a la baja del o los títulos de crédito.

El Informe contendrá:

- Número del Código de Identificación Único (CIU)
- Año de la emisión
- Número del título de crédito a darse de baja
- Concepto por la que se emitió el título de crédito

- Monto emitido
- Nombre de la persona natural o jurídica contra quien se emitió el título de crédito
- Número de cédula o Registro Único del Contribuyente (RUC)
- La o las causas por las que se declara a las obligaciones con tenidas en el los títulos de crédito como incobrables.
- La recomendación que corresponda, ya para que se proceda con la baja del o los títulos de crédito o para que se suspenda el proceso administrativo iniciado con dicho fin.

Art. 5.- Documentos a adjuntarse.- El Jefe de Rentas, adjuntará al informe los títulos de crédito a darse de baja, los originales de los reclamos tributarios, copias certificadas de los oficios o notificaciones realizadas a las personas naturales o jurídicas deudoras del GADMCJS, y más documentación que repose en su poder y custodia, que permitan fundamentar el acto administrativo de baja de títulos de crédito.

Si la baja del título de crédito es por haberse declarado judicialmente la prescripción del cobro o por caducidad, es requisito contar con la sentencia ejecutoriada.

Art. 6.- Inicio del proceso.- El proceso de baja de títulos de crédito puede ser de oficio o por reclamo del sujeto pasivo

a) De oficio:

- Solicitado por el servidor o la servidora del GADMCJS que avoque conocimiento que se ha emitido un título de crédito en contravención de las normas legales,
- Por disposición del ejecutivo municipal, y/o directores o directoras departamentales

b) Por reclamo del sujeto: Los sujetos pasivos que se consideren afectados con la emisión de títulos de crédito en su contra presentarán a la Directora o el Director Financiero el reclamo tributario correspondiente en el formulario que para este efecto elabore la dirección financiera.

Al formulario de reclamo tributario se adjuntarán los documentos con los que fundamenten su pedido y copia legibles de sus documentos personales.

Art. 7.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente, la Directora o el Director Financiero dispondrá:

- a) A la Jefatura de Rentas, presenten el informe motivado correspondiente, observando lo que disponen los artículos 4 y 5 de esta ordenanza y adjuntando los justificativos del caso.
- b) Con el informe de la Jefatura de Rentas, dispondrá al Tesorero proceda con el trámite de baja correspondiente,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 del COOTAD.

TITULO II

BAJA Y DESTRUCCIÓN DE FORMULARIOS, ESPECIES VALORADAS Y OTROS DOCUMENTOS

Art. 8.- Baja de formularios especies valoradas.- Los formularios y especies valoradas emitidos por el GADMCJS que estén fuera de uso por más de dos años, o que hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, que se mantengan en bodega o en las oficinas de las diferentes direcciones y jefaturas del GADMCJS serán dadas de baja y su posterior destrucción.

El servidor o servidora a cuyo cargo se encuentren los formularios y especies valoradas elaborará un inventario detallado de tales documentos y lo remitirán a la Directora o el Director Financiero para su respectivo trámite.

Art. 9.- Documentos constantes en procesos de contratación.- Los documentos que formen parte de procesos de contratación de obras, servicios y consultoría, que hayan sido sometidos a procesos de control y auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, serán dados de baja luego de TRES AÑOS de realizado el examen de auditoría.

Los documentos que formen parte de procesos de contratación de obras, servicios y consultoría, que NO hayan sido sometidos a procesos de control y auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, serán dados de baja luego de DIEZ AÑOS de mantenerse vigente los archivos de los mismos, contados desde la fecha que se suscribió el Acta de Recepción definitiva del contrato.

Art. 10.- Prohibición.- No están sujetos a la baja ni destrucción los siguientes documentos:

- Los que consten en los expedientes de contratos de obras, servicios y consultoría, en los que la Contraloría General del Estado haya establecido responsabilidad civil o penal en contra de servidores o servidoras del GADMCJS, y/o los contratistas

Esta prohibición subsiste hasta que se haya desvanecido las responsabilidades establecidas, ya sea administrativa o judicialmente.

- Las Actas que contenga las Resoluciones de Concejo
- Los documentos que contengan actos administrativos emitidos por las autoridades del GADMCJS
- Ordenanzas y todo documento que contenga actos y/o disposiciones normativas emitidas por el GADMCJS
- Nombramientos emitidos por el GADMCJS
- Contratos de servicios ocasionales y profesionales; y los que se amparan en el Código del Trabajo.

Art. 11.- Procedimiento.- A más de lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, la o el Director Financiero designará las comisiones que sean necesarias para la elaboración del informe para la baja de formularios, especies valoradas y otros documentos

La comisión estará integrada por tres servidoras o servidores de carrera de la Dirección Financiera del GADMCJS, uno de los cuales tendrá la designación de Jefe de Comisión.

Art. 12.- Obligaciones de la comisión.- Son obligaciones de la comisión las siguientes:

- a) Revisar prolijamente los documentos sujetos a darse de baja, a fin de verificar que estos cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza para ser dados de baja
- b) Verificar en los contratos, que hayan sido sometidos al control de Auditoría, que haya transcurrido tres años contados desde la fecha que la Contraloría General del Estado haya emitido el Informe final del examen de auditoría, o que hayan transcurrido diez años de su archivo, contados desde la fecha que se suscribió la recepción definitiva del contrato y que no hayan sido sometidos a revisión por parte de la Contraloría General del Estado.
- c) Elaborar y presentar el Informe que corresponda, detallando minuciosamente cada caso.
- d) Recomendar si es factible o no el proceso de baja de los documentos contenidos en el contrato, de las especies valoradas o más documentos que hayan dejado de ser útiles para la administración municipal o necesarios para efectos de control por parte de la Contraloría.
- e) Indicación del lugar donde se encuentran el o los contratos, especies valoradas o más documentos, y el nombre de la o del custodio de los mismos.

Art. 13.- Contenido del informe de baja de especies y formularios: El informe para la baja de formularios y especies valoradas contendrá:

- Nombres y apellidos de los servidoras y servidores que integran la comisión
- Día y fecha de elaboración del informe
- La denominación del documento
- Costo de la especie
- Indicación del lugar donde se encuentran los formularios y/o las especies valoradas, y el nombre de la o del custodio de los mismos.
- Conclusiones a las que haya llegado la comisión
- Recomendaciones para proceder a la baja o para su archivo, según corresponda

- Nombre y firma de todos los miembros de la comisión.

Art. 14.- Presentación del Informe.- El Informe para la baja de formularios, especies valorados y otros documentos, así como el informe del Jefe de Rentas para la baja de Títulos de Crédito, será presentado al o la Directora Financiera, para su revisión y aprobación, por lo que previó a presentar el informe y solicitud al ejecutivo municipal realizará las observaciones al informe de ser necesario, y dispondrá se aclare, amplíe, corrija, según corresponda si el caso lo amerita.

Art. 15.- Comisión para la destrucción de los documentos.- La comisión para la destrucción, incineración o reciclaje de documentos estará integrada por dos servidores o servidoras de la Dirección Financiera, que será designada por el o la Directora Financiera y el Guardalmacén municipal.

Art. 16.- Suscripción del informe.- En todos los casos el Informe estará suscrito por los integrantes de la comisión encargada.

Art. 17.- Solicitud para la baja.- Una vez aprobado el informe, el o la Directora Financiera, solicitará al ejecutivo municipal emita la Resolución para dar de baja, remitirá todo el expediente, así como también el borrador de la resolución que corresponda.

Art. 18.- Resolución para la baja.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad municipal, según corresponda emitirá la Resolución, en la que dispondrá se den de baja títulos de crédito, especies, formularios y más documentos que formen parte de los procesos de contratación de obras, servicios y consultoría.

Si se niega la autorización de baja de títulos de crédito, especies valoradas, formularios, y otros documentos se ordenará el trámite a seguir.

En la misma Resolución se harán constar los nombres de las y los servidores municipales que integran la Comisión para la destrucción de documentos, el lugar y fecha en la deba cumplirse la diligencia.

Art. 19.- Delegación.- La máxima autoridad del GADMCJS podrá delegar la tramitación y suscripción de los actos resolutivos para la baja de títulos de crédito, formularios, especies valoradas y otros documentos.

Art. 20.- Informe Jurídico.- Cuando la Directora el Director Financiero considere necesario para la baja de especies valoradas o títulos de crédito solicitará al Procurador Síndico Municipal emita el informe correspondiente, en el cual constará la recomendación que corresponda.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, está exento del pago por concepto de: impuestos a los vehículos de su propiedad, consumo de agua potable, recolección de basura, contribución especial de mejoras, así como del pago especies valoradas y formularios emitidos por la misma entidad municipal.

La Jefatura de Rentas emitirá el título de crédito por concepto del pago del impuesto al rodaje de los vehículos de propiedad del GADMCJS, para trámites de revisión y matriculación.

SEGUNDA.- Los bienes inmuebles de propiedad del GADMCJS que por cualquier causa se haya otorgado su cuidado y administración a personas naturales o jurídicas, no estarán exentas del pago consumo de agua potable y recolección de basura, por lo que de su pago son responsables quienes administren dichos bienes.

TERCERA.- El Jefe de Rentas, para la emisión de los títulos de crédito por concepto del pago del 1,5 por mil sobre los activos totales obligatoriamente verificará que las personas naturales o jurídicas estén ejerciendo actividad económica en el Cantón La Joya de los Sachas, su incumplimiento es causal para la imposición de las sanciones previstas en el la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA.- La determinación presuntiva de la que trata el artículo 92 del Código Tributario se realizará exclusivamente en los casos y forma que la norma señalada dispone.

Le está prohibido al Jefe de Rentas emitir títulos de crédito en contra de las personas naturales o jurídicas sin antes haber verificado que se encuentren ejerciendo actividades económicas en este cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Directora el Director Financiero en cualquier tiempo de actividades laborales, designará la comisión de la que trata el artículo 13 de esta ordenanza, cuya finalidad es revisar y determinar los documentos a darse de baja de conformidad con lo establecido en las disposiciones precedentes.

SEGUNDA.- Lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo que dispone el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

TERCERA.- La baja de títulos de crédito y/o baja de especies valoradas, se dispondrá mediante acto resolutivo debidamente motivado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección Financiera para que en el plazo de 180 días presente un informe sobre la existencia

en el archivo de contratos realizados con anterioridad al año 2004, que permita establecer la posibilidad de darse de baja, pudiendo este plazo prorrogarse de manera justificada.

En el informe respecto del contrato se hará constar: Nombre del o la contratista, objeto del contrato, monto total contratado, incluido los contratos complementarios, diferencias de cantidades, ordenes de trabajo, fecha de la suscripción del Acta definitiva o Acta única de recepción de lo contratado, y otra información que sea necesaria de conformidad con el objeto de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Se dispone al Jefe de Rentas que en el plazo de 120 días presente un informe detallado de los títulos de crédito que de conformidad con esta ordenanza son incobrables y sujetos a darse de baja.

En el informe, respecto del título de crédito se hará constar:

- Número del Código de Identificación Único (CIU)
- Año de la emisión
- Número del título de crédito a darse de baja
- Concepto por la que se emitió el título de crédito
- Monto emitido
- Nombre de la persona natural o jurídica contra quien se emitió el título de crédito
- Número de cédula o Registro Único del Contribuyente (RUC)
- La o las causas por las que se declara a las obligaciones con tenidas en el los títulos de crédito como incobrables.

TERCERA.- Se dispone al Tesorero del GADMCJS para que en el plazo de 120 días presente un informe respecto de los formularios y especies que por cualquier concepto hayan dejado de utilizarse.

En el informe, se hará constar: El número de especie o formulario, valor, objeto de la especie o formulario, fecha de vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a los 29 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA PARA LA BAJA DE FORMULARIOS, ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la sesión ordinaria de fecha 24 y Extraordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2015, del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA BAJA DE FORMULARIOS, ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

La Joya de los Sachas, 19 de enero de 2016.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Atentamente,

f.) Ab. Wilman Hernando Cuvi Bolaños, Secretario General (E) del GADMCJS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que el Art. 53 de la Constitución de la República establece que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, enuncia en el artículo 240 que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la carta constitucional en su artículo 264 numeral 4, en concordancia con el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, la Constitución de la República, indica en el artículo 318, que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, la Constitución de la República en su artículo 425, indica que la jerarquía normativa considerará en lo que

corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo, manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7 expone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que, el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en todas sus fases la ejecutará los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el COOTAD en el artículo 568, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 96 señala que, declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. (...)

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 102 indica que, es responsabilidad del Estado, a través de los municipios

del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 106 establece que: Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes, de acuerdo a lo establecido por la ley. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA: ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO, USUARIOS DEL SERVICIO, USO PÚBLICO

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, se aplica en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, presta los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Objetivo.- La presente ordenanza, tiene como objetivo reglamentar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPÍTULO II

USO PÚBLICO, USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 3.- Uso público del agua potable y alcantarillado.- Se considera de uso público la red de agua potable y alcantarillado del Cantón La Joya de los Sachas, y se faculta a los habitantes del Cantón La Joya de los Sachas su aprovechamiento, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4.- De los usuarios y las usuarias del servicio.- Son usuarios y usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, que utilicen el servicio de agua y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES.

Art. 5.- Atribución Municipal.- Conforme a lo que dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Art. 6.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es la encargada de la producción, distribución, administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 7.- Sistemas de agua y/o alcantarillado rurales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua potable y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua reconocida legalmente por la Secretaría Nacional del Agua para lo cual debe suscribirse un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 8.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias.- Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art. 9.- Registro del autoabastecimiento.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas tienen la obligación de registrar su abastecimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. El no hacerlo supondrá una infracción estipulada en el artículo 65 de la presente ordenanza.

Art 10.- Pre-tratamiento de aguas residuales.- Los usuarios comerciales, industriales o de servicios y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema público municipal.

TITULO II CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- Clasificación.- El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 6 categorías:

1. Categoría doméstica o residencial: Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en inmuebles destinados a vivienda.
2. Categoría comercial: Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hotelería, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.
3. Categoría industrial o de servicios: Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.
4. Categoría oficial o institucional: Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente.
5. Categoría eventual: Son aquellos locales en los que entregan servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos. La Comisaría Municipal velará por el cumplimiento de esta disposición.
- 6.- Categoría especial.- Están incluidos todos aquellos suscriptores beneficiarios de subsidios de bono de desarrollo humano y que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales de los grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- Definición de la categoría.- La definición de la categoría estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 13.- Cambio de categoría.- Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o quien haga sus veces, previa inspección in situ.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada.

En caso de incumplimiento de este artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas notificará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente establecida en el artículo 67 de la presente ordenanza.

Art. 14.- Doble o múltiple categoría. En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art. 15.- Categoría del Autoabastecimiento.- Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad, esto solo con fines informativos, no tributarios.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 16.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas a través de un representante legalmente autorizado, que requieran la instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentarán su requerimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces y, cumplirán los siguientes requisitos según su identidad y la categoría del servicio:

• Según el tipo de identidad:

Personas Naturales:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte y certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble).
- c) Certificado del Registro de la Propiedad (para verificar si es propietario del bien) o el certificado de bienes raíces de la Dirección de Planificación.
- d) Certificado de no adeudar al municipio (de los cónyuges o en unión de hecho, de ser el caso).
- e) Copia del pago del impuesto predial.
- f) En caso de los posesionarios, presentan copia notariada del contrato de venta de derechos de posesión.

Personas Jurídicas:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del representante legal.
- c) Copia notariada de los documentos que acrediten la representación legal.
- d) Certificado conferido por el Servicio de Rentas Internas, en el que se indique el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- e) Certificado del Registro de la Propiedad (para verificar si es propietario del bien) o el certificado de bienes raíces de la Dirección de Planificación.
- f) Certificado de No adeudar al municipio, de la empresa u organización y del representante legal.
- g) Copia del pago del impuesto predial.
- h) En caso de los posesionarios, presentan copia notariada del contrato de venta de derechos de posesión.

• Requisitos complementarios según categoría:

1. **Categoría residencial.-** Los ya especificados para personas naturales:
 - a. En caso de edificaciones residenciales de 3 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.

2. Categorías comercial e industrial.- Además de los ya especificados para personas naturales o jurídicas (según el caso) los siguientes:

- a. En los casos que la actividad esté ya funcionando, copia de la patente vigente.
- b. En los casos en los que todavía no esté funcionando porque recién se ha construido o se tenga el proyecto para construir, copia de los planos hidrosanitarios aprobados por la municipalidad (y construcción), y,
- c. Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales.

3. Categoría oficial o institucional.- Además de los ya especificados para personas jurídicas los siguientes:

- a. En el caso de institución sin fines de lucro deberá presentar la acreditación por parte del organismo correspondiente; y,
- b. En caso de edificaciones institucionales de 3 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.

Art. 17.- Formulario de solicitud.- Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud para las diferentes categorías así como para los servicios de agua y/o alcantarillado. En la solicitud obligatoriamente debe indicarse la categoría que se requiere. De igual manera se debe incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión. En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) debe incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se debe realizar un formulario de solicitud por cada conexión.

Art. 18.- Anexo 1 del formulario para tratamiento previo de las aguas residuales.- En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales y para las edificaciones residenciales e institucionales de 3 o más pisos.

Art. 19.- Formulario complementario para registrar el autoabastecimiento.- En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente de SENAGUA, esto es únicamente con fines de registro.

Art. 20.- Procedimiento.- Para ser recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez

recibida la solicitud se dispondrá se realice la inspección in situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un término no mayor a 5 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud.

Art. 21.- Inspección in situ e informe técnico.- Un funcionario de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. Dicho informe técnico incluirá la factibilidad de la solicitud, así como las razones de la decisión tomada.

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 22.- Aceptación de la solicitud.- Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá el contrato de prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, para lo cual previamente cancelará en las ventanillas de recaudación el costo que demande la instalación del servicio, en el que se incluirá el costo de los materiales a utilizarse, la mano de obra y servicios administrativos.

Art. 23.- Contrato de prestación de servicios de agua potable y/o alcantarillado.- El contrato de prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, será el documento que establecerá las obligaciones y responsabilidades tanto del usuario como de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. Existirá un solo contrato por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de cada predio. Este contrato incluirá las características de cada instalación (número de medidor/es, caja/s de conexión de alcantarillado). En el caso de que se realicen nuevas conexiones el contrato deberá ser renovado quedando anulado el anterior.

Art. 24.- Devolución de la solicitud.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, o si durante la inspección in situ, se observa que existe falsedad en la información dada, se la devolverá al interesado para que la complete o se negará.

Art. 25.- Registro del usuario o usuaria al servicio.- Concedido el servicio de agua potable y/o de alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Clave catastral.
- Ubicación del bien inmueble.
- Tipo de categoría del servicio.

- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación).
- Código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada).
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo.
- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso de la SENAGUA.

CAPÍTULO III INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 26.- Instalaciones domiciliarias.- Se entiende por instalaciones domiciliarias las que realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas durante la conexión del servicio. En el caso del agua potable corresponde al medidor de consumo y a la conexión desde el medidor a la red principal. En el caso del alcantarillado corresponde a la instalación de la caja de revisión y su conexión a las redes.

Art. 27.- Responsabilidad de la instalación.- Las instalaciones domiciliarias serán responsabilidad exclusiva del personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En consecuencia queda expresamente prohibido a personas naturales y jurídicas realizar acometidas sin contar con la previa autorización específica y escrita del Director de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o quien haga sus veces.

Art. 28.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección y cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 29.- Prolongación de la instalación de tubería.- En los casos que sea necesario prolongar la instalación de la tubería matriz de agua o alcantarillado, fuera del límite urbano, a favor de uno o más requirentes del servicio, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos técnicos y económicos, para determinar la cantidad

de material, diámetro de la tubería necesaria, costo, de tal forma que garantice el buen servicio de acuerdo con la proyección del desarrollo urbanístico.

Para este efecto, el o los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza, y pagar por adelantado el costo total de la prolongación de la instalación del servicio, de conformidad con la planilla elaborada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y firmado el contrato correspondiente.

Art. 30.- Instalaciones al interior de los predios y/o viviendas.- En el caso del agua potable la instalación y mantenimiento de los conductos desde el medidor hacia el interior de la propiedad es responsabilidad del usuario. En el caso del alcantarillado el usuario se responsabilizará de la instalación y mantenimiento de los conductos desde el interior de la vivienda hasta la caja de la red municipal y/o línea de fábrica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidro-sanitarias constantes en los planos aprobados por la institución municipal, y establecer la necesidad y obligación de realizar los cambios que sean necesarios.

Art. 31.- Instalaciones en edificaciones por construir.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán un medidor en la categoría vinculada a la edificación a construir y pagarán las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Art. 32.- Instalaciones de puntos de agua públicos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos donde considere oportuno y necesario. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito.

Cada unidad instalada deberá contar con un medidor, cuyo cuidado, monitoreo y control le corresponderá a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas instalará también hidrantes y bocas de fuego en base a la planificación establecida.

CAPÍTULO IV CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 33.- Cuidado del usuario o usuaria.- Es obligación del o los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado, brindar el cuidado y monitoreo permanente al o los medidores de consumo de agua y/o a la conexión de alcantarillado, así como también mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento.

Si por descuido, o cualquier daño causado o deterioro que no sean por el uso normal del o los medidores de agua y/o la conexión de alcantarillado, se llegaren a inutilizar o su funcionamiento fuere defectuoso, el propietario del predio deberá cubrir el costo de las reparaciones que se requieran realizar desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para el normal funcionamiento.

Art. 34.- Sello de seguridad de los medidores.- Todo medidor de agua, instalado, llevará un sello de seguridad para su control, el mismo que será inviolable.

Este sello, podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que ningún usuario o persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello. En caso de que el usuario observara que existe una violación del sello deberá informar de ello inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 35.- Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

A solicitud del usuario la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sean responsabilidad del usuario se notificará al propietario del predio a fin de solucionar la novedad detectada.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el usuario.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 36.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado dentro del inmueble. En los casos que se encuentre o comprobare desperfectos o instalaciones en el interior de un inmueble, que vayan en contra de las normas técnicas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio hasta que se corrijan los desperfectos. En este caso el usuario será notificado por escrito.

Art. 37.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado.- Cuando se produzcan desperfectos en los sistemas de agua potable y alcantarillado, en cualquier sector de la ciudad, quienes hagan uso de este servicio están obligados a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que realice la reparación respectiva. En los casos en los que el daño fuera atribuible al usuario u otra persona (natural o jurídica) particular, este asumirá los gastos de la reparación. En los demás casos los gastos serán asumidos por la Municipalidad.

La reparación de los daños será inmediata, incluso durante los días de descanso obligatorio o feriados, más aún cuando exista peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado comunicará a la Dirección de Ambiente, para que se arbitren las medidas que sean necesarias.

Art. 38.- Ingreso a la propiedad del usuario.- Los propietarios de los bienes inmuebles o sus ocupantes, facilitarán el ingreso a los predios al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para que realicen la revisión de las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado, en los casos que existe un reclamo del usuario o se observe alguna anomalía en el servicio, medición o cobro del agua.

Art. 39.- Suspensión del servicio al usuario.- Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, disponer con fundamento la suspensión del servicio de agua potable al usuario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por daños en el sistema, por daños o deterioro en las instalaciones o artefactos de medición, y en general por causas que imposibiliten entregar el servicio en forma adecuada o que estén generando perjuicios.

Se realizará también la suspensión del servicio temporal o definitivo de los servicios de agua potable y alcantarillado ante la solicitud por escrito del usuario.

El servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, comunicará por escrito al usuario de la suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo las razones del mismo.

Art. 40.- Desconexión definitiva del servicio de agua.- La desconexión definitiva del servicio de agua potable, a pedido del propietario del bien inmueble, se realizará ante la solicitud por escrito del usuario, utilizando el formulario de desconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adjuntando los siguientes documentos:

- 1.- Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 2.- En el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte.
- 3.- Certificado de no adeudar al municipio; y,
- 4.- Certificado de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.
- 5.- Copia de pago del impuesto predial.

En caso de que el usuario solicitare una nueva instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, debe

presentar la solicitud de una nueva acometida y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 16 de esta Ordenanza.

Art. 41.- Reconexión. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas realizar las reconexiones de medidores de consumo de agua. Por lo que el servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Si las causas que motivaron la suspensión del servicio, son por culpa del usuario o propietario del bien inmueble, la reconexión se realizará previo trámite y autorización de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y luego del pago del derecho de reconexión, para lo cual se calculará el valor de la mano de obra y materiales utilizados, además de los servicios administrativos.

El usuario deberá completar el formulario de reconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adjuntando los documentos indicados en el artículo anterior.

Si las causas de la desconexión no fueron por culpa del usuario este no deberá presentar ningún formulario ni pagar ningún gasto, por lo que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará directamente la reconexión.

Art. 42.- Suspensión general del servicio. - En los casos en los que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligada a suspender el servicio general de agua potable por mantenimientos preventivos y correctivos planificados, se comunicará a los usuarios por medio de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales, con al menos 72 horas de antelación.

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá suspender intempestivamente sin previo aviso el servicio para realizar reparaciones en el sistema de agua potable o alcantarillado y así responder lo antes posible a la emergencia suscitada. El Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas comunicará de estos hechos a la ciudadanía a través de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales.

TITULO III TASAS, TARIFAS, EXENCIONES

CAPÍTULO I TASAS Y TARIFAS

Art. 43.- De las tasas por la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado. - A los requirientes del servicio de agua potable, previo a gozar de estos servicios, cancelarán en ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o quien haga sus veces, lo siguiente:

- El precio de la conexión, desconexión o reconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la instalación del servicio.
- El precio de la desconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la desconexión del servicio.
- Las reparaciones o cambios que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligado a hacer en las instalaciones domiciliarias.

Art. 44.- Tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado. - Los abonados que se benefician de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

PLIEGO TARIFARIO							
CATEGORÍA	RANGO	AGUA POTABLE			FACTOR AGUA / SAN.	SANEA- MIENTO	TOTAL AGUA + SAN.
		CONSUMO m ³	VALOR m ³ EXCESO	PAGO AGUA		PAGO SAN.	
RESIDENCIAL - PÚBLICA - POPULAR	0	10	Básico	2,60	0,40	1,04	3,64
	1	20	0,10	3,60		1,44	5,04
	2	40	0,16	6,80		2,72	9,52
	3	100	0,27	17,60		7,04	24,64
	4	> 100	1,00				

COMERCIAL	0	30	Básico	4,80	0,60	2,88	7,68
	1	60	0,12	8,40		3,36	11,76
	2	100	0,24	22,80		9,12	31,92
	3	200	0,80	102,80		41,12	143,92
	4	> 200	1,20				
INDUSTRIAL	0	50	Básico	12,20	0,80	7,32	19,52
	1	100	0,80	52,20		31,32	83,52
	2	200	1,30	182,20		109,32	291,52
	3	> 200	1,50				

Art. 45.- Tarifas del servicio temporal.- En los casos del servicio temporal, a los que se refiere la categoría 5 del artículo 11 de la presente ordenanza se pagará una tarifa de un dólar por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio; valores que serán cancelados previo al inicio de su utilización.

Art. 46.- Tarifas de autoabastecimiento.- Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la red pública de agua potable no cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 44 de la presente ordenanza. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado llevará un registro con fines informativos de este tipo de usuarios.

Art. 47.- Abastecimiento por medio de tanqueros.- Las personas que se abastezcan del sistema de agua potable administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y pagarán lo establecido para la categoría industrial.

Art. 48.- Responsables del pago del servicio.- Los dueños de los predios donde se instalen los servicios de agua potable y/o alcantarillado son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas por el pago de consumo de agua potable, que señale el medidor y por el servicio de alcantarillado; por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

En el caso de las personas jurídicas, son los representantes legales de las mismas. Sin embargo en el caso de cobros forzosos responderá la persona jurídica por medio de sus representantes.

Art. 49.- Pagos prorrateados.- El requirente podrá solicitar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas se le otorgue facilidades de pago por concepto de conexión de cada servicio, que se pagarán a prorrata, hasta seis meses, que para su cobro se incluirán en las planillas de consumo de agua potable y alcantarillado según corresponda de los meses que se prorratea el pago.

Art. 50.- Medidor con averías.- Cuando se suspenda el servicio del medidor por cuestiones de reparación, o se haya detectado que a pesar de estar instalado no mide el volumen de agua consumida, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en base a los promedios de consumo de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a los que el medidor funcionó correctamente. Esta medida se aplicará hasta la fecha que el medidor sea reparado o sustituido e instalado.

En el caso de no tener reparación y sea sustituido, el costo de este corresponde al usuario.

Art. 51.- Lecturas mensuales.- Las lecturas del consumo del agua potable, se realizarán mensualmente los últimos días de cada mes.

Art. 52.- Emisión de facturas.- Los funcionarios responsables de emitir la factura deberán hacerlo hasta los primeros 15 días de cada mes, plazo dentro del cual la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá los primeros 05 días para entregar las lecturas de medición al funcionario responsable de la emisión. En caso de incumplimiento los funcionarios responsables serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 53.- Interés por mora.- Los pagos de consumo de agua potable y alcantarillado, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicará el interés legal vigente en caso de mora.

Art. 54.- Revisión de tarifas.- La revisión de las tarifas podrá realizarse cada dos años, conforme al análisis financiero que realice la Dirección Financiera con el apoyo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, las cuales serán puestas a consideración del Concejo Municipal, para su aprobación mediante ordenanza.

CAPITULO II REBAJAS Y EXENCIONES

Art. 55.- Beneficiarios de las exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la

prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Las personas de la tercera edad.
- b) Las personas con discapacidad.
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, y aquellas que brindan atención a las personas de la tercera edad (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para la exoneración del servicio.

Art. 56.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% en el pago de consumo mensual de agua potable, de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales

Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

- 2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación de la Ley del Anciano.

- 3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Igual exoneración recibirán las personas naturales que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará a las personas cuya discapacidad lo limiten para desarrollar actividades productivas, o que su discapacidad sea superior al 40% de su movilidad.

- 4) El 50% del valor de consumo que cause el uso de los servicios del medidor de agua potable de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con

discapacidad, debidamente acreditadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, realizar verificación y control permanente del funcionamiento de estas instituciones.

- 5) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.
- 6) Las Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón tendrán una exoneración de entre un 10% y un 100% a los primeros 50m³, según la magnitud y el servicio brindado. La exoneración será especificada en el convenio suscrito con la Municipalidad.

Art. 57.- Verificación Anual.- El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeto a verificación anual por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 58.- Requisitos para el beneficio de exención.- Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) Personas de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- b) Personas con discapacidad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad y el carné otorgado por la autoridad nacional competente.
- c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.
- d) Las Instituciones públicas: Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 59.- Convenio o resolución de exoneración.- En todos los casos mencionados se establecerá según corresponda, una resolución de exoneración o un convenio entre el

beneficiario de la exoneración y la municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio, mismo que elaborará la Dirección Financiera.

TITULO IV RECLAMOS, SERVICIO AL CLIENTE

CAPÍTULO I RECLAMOS

Art. 60.- Reclamo del usuario.- Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro indebido o excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 61.- Escrito del reclamo.- El usuario deberá presentar por escrito el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 62.- Presunción de cobro excesivo o indebido.- Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del reclamo presentará también copia de la planilla objetada y las tres últimas facturas o planillas de pago. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe del funcionario competente de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a Financiero/a mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

CAPÍTULO II SERVICIO AL CLIENTE

Art. 63.- Unidad de Servicio al Cliente.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será la responsable de recibir y gestionar los reclamos de los usuarios. El usuario deberá dirigir su reclamo de forma escrita.

Art. 64.- Registro de los reclamos.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será la responsable de registrar los

reclamos recibidos y darles el seguimiento correspondiente hasta que reciban la respuesta adecuada. El reclamo deberá ser resuelto en un plazo de 30 días desde su ingreso.

De igual manera la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable de informar ante las consultas o dudas existentes por parte de los usuarios.

TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 65.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y que no hayan registrado su abastecimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, serán sancionados con una multa del 25% del salario básico unificado vigente.

Art 66.- Los usuarios comerciales, industriales o en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos que no incluyan y/o no operen un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema municipal de alcantarillado serán sancionados con una multa de un (1) salario básico unificado vigente y su conexión será suspendida hasta que instale el sistema establecido.

Art. 67.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que realicen otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría registrada y que no hayan solicitado el cambio de categoría a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en el plazo de 30 días, serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado vigente.

Art. 68.- Los usuarios que estén utilizando un servicio eventual de agua potable y que no hayan realizado la solicitud a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado vigente, sin que ello les exima del pago que deben realizar y que está establecido en el artículo 45 de la presente ordenanza.

Art. 69.- Los usuarios que realicen instalaciones de redes de captación de agua potable o alcantarillado, sin contar con la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, el dueño del inmueble será sancionado con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con el Art. 188 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 70.- Los usuarios que reubiquen y manipulen los medidores de consumo de agua, válvulas de acceso a sus conexiones, muevan la tubería de las instalaciones de agua potable o alcantarillado, o violen el sello de seguridad de los medidores serán sancionados con una multa de un

salario básico unificado vigente, sin perjuicio del pago de los daños causados y las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 71.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de hidrantes y bocas de fuego. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiera, serán sancionados con una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes.

Art. 72.- La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado por más de dos meses consecutivos será motivo suficiente para el cobro de lo adeudado más los intereses de ley por la vía coactiva y la suspensión del servicio hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Art. 73.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por concepto de consumo de agua potable y/o el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia de traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor, y los de sus respectivos cónyuges.

Art. 74.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser destinado para riego, lavado de vehículos motorizados, abrevadero de semovientes, crianza de animales, construcción, etc. Solo se permitirá el riego de jardines.

En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 15% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 75.- Queda terminantemente prohibido instalar bombas de succión de agua, conectadas directamente a la red de conducción del líquido, antes o después del medidor del consumo de agua. Quien incurra en esta prohibición será sancionado con un (1) salario básico unificado vigente sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 76.- La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 77.- Los abonados que tengan piscinas fijas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de un 50% del salario básico unificado vigente además de la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 78.- Se prohíbe a los usuarios el embasamiento de todo tipo de agua proveniente de sistemas de abastecimiento, públicos o comunitarios. Por excepción, sólo podrá realizarse, previo autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, siempre que se garantice que se ha sometido al proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. Quien incurre en esta infracción será sancionado con una multa de cuatro (4) salarios básicos unificados vigentes.

Art. 79.- Se prohíbe a los usuarios dar por intermedio de un ramal o manguera servicio a otra propiedad vecina. En caso de hacerlo se le aplicará la multa del 30% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 80.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán al solicitante del servicio que incumpla alguna de las reglamentaciones planteadas.

Art. 81.- Para todas las infracciones determinadas en la presente ordenanza, en caso de reincidencia se sancionará con una multa del doble del establecido en cada caso, y se procederá a la suspensión del servicio hasta que realice los pagos pertinentes.

Art. 82.- Se prohíbe a los servidores municipales realizar instalaciones directas tanto de agua potable o alcantarillado, así como la manipulación del medidor o de cualquier parte del sistema de agua que no cuente con el respectivo proceso establecido en la presente ordenanza; la inobservancia de esta disposición dará lugar al inicio del sumario administrativo o visto bueno, según corresponda, sin que ello exima de la obligación de pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los valores que por esta omisión dejó de recaudar la prestadora del servicio, más los intereses generados.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA
LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 83.- Aplicación de sanciones.- La aplicación de estas sanciones y medidas punitivas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Comisaría Municipal.

Art. 84.- Inicio de la acción administrativa sancionadora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, podrá iniciar la acción administrativa de oficio o por efectos de denuncia presentada, para lo cual se considerará lo siguiente:

- a) De oficio.- Las acciones que se inicien, por existir informe debidamente justificado, presentado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el que se hace conocer que se ha causado daños a las instalaciones con las que se brinda el servicio, o que se está dando mal uso del servicio o de sus instalaciones, o cualquier otra de las señaladas en esta ordenanza.
- b) Por denuncia.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por cualquier medio conozca de una posible infracción que cause daños tanto a las instalaciones o del servicio que se presta.

Para este efecto el Director de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá realice la inspección correspondiente, y presente el informe, que será remitido a la Comisaría Municipal, con el que se dará inicio a la acción administrativa.

Art. 85.- Procedimiento para la imposición de sanciones.- La inobservancia o falta de cumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, será sancionada por el Comisario Municipal, el mismo que iniciará el procedimiento administrativo:

- a) Auto Inicial: En la apertura del procedimiento se determinarán con precisión los fundamentos de hecho y de derecho, la disposición de inicio del procedimiento, de agregar al proceso los documentos de respaldo si los hubiere, de citar al o los presuntos infractores y, en el caso de ser necesario de comparecer con un abogado, de señalar casillero judicial y/o electrónico para recibir futuras notificaciones, a fin de ejercer su derecho a la defensa; y, la designación de una o un secretario Ad Hoc.

En el mismo auto se dispondrá la entrega de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

- b) Citación: Con el auto de inicio de la acción administrativa conjuntamente con copias de la denuncia o el informe que contenga la presunta infracción cometida, se citará al o los presuntos responsables, concediéndoles el término de tres días para que contesten sobre el o los hechos imputados.

La citación se realizará de manera personal mediante una boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo, o mediante tres boletas en el caso de no encontrarlo personalmente conforme lo establece la ley.

Ejecutada la citación, o si el o los citados se negaren a recibir la citación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario o la Secretaria Ad-Hoc, en la que se hará constar el nombre completo del citado, el día la fecha y hora de la diligencia, y será firmada por el o la secretaria Ad Hoc.

La falta de contestación o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, será apreciada como indicio en contra del presunto infractor, y se considerará como negativa simple de los fundamentos que motivan la acción administrativa, sin que por ello se deje de valorar las pruebas que llegare a presentar o pedir el contribuyente encausado.

- c) Contestación al proceso administrativo.- La contestación al proceso administrativo, contendrá:

1. Nombres y apellidos completos, edad, número de cédula, si comparece por sí mismo o mediante apoderado, y el número de casillero judicial y/o electrónico para recibir notificaciones.
2. Los documentos anexos a la denuncia o del informe, con indicación categórica de que los admite o de que los niega.
3. Todas las excepciones que creyere pertinentes.
4. Se adjuntará las pruebas instrumentales que disponga el accionado, o las enunciará para su práctica y validez en el proceso; el incumplimiento de este precepto ocasionará la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.
5. El Comisario Municipal, cuidará de que la contestación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyen y, los requisitos establecidos en este capítulo, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se los aclare o complete dentro del término de tres días.

- d) Apertura del término probatorio: Con la contestación o en rebeldía del usuario procesado, se dispondrá la apertura de la prueba, que se realizará dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente de notificadas las partes.

1. Se pondrá el expediente en consideración de las partes, con todos los elementos de cargo y de descargo.
2. La Comisaría Municipal, dentro del término respectivo, dispondrá que todas las pruebas presentadas se agreguen al expediente, y las anunciadas o pedidas en el mismo plazo, se practiquen previa notificación

a la parte contraria y, rechazará aquellas que sean inconstitucionales, ilegales, impertinentes, y las que no tengan relación con el hecho que se investiga.

3. El Comisario Municipal podrá disponer las diligencias que correspondan con la finalidad de esclarecer el hecho motivo de la acción administrativa, así como también rechazará aquellas que se soliciten que tiendan a retrasar el proceso, las que sean impertinentes, y las ajenas al hecho que se investiga.
- e) De las notificaciones.- Todas las providencias que emita el Comisario Municipal y la Resolución Administrativa que corresponda, se notificarán en el casillero judicial o electrónico señalado por los sujetos procesales.
- f) Horario de notificaciones.- Las notificaciones se realizarán desde las 08H00 hasta las 17H00, es decir en horas hábiles. Salvo que por disposición de autoridad competente se labore fuera de la jornada normal de trabajo.

El o la secretaria Ad-Hoc, sentará razón de la notificación realizada, con indicación nombre del notificado, del casillero, día, fecha y hora de la diligencia.

Las notificaciones se realizarán en el mismo día que fue firmada por Comisario/a Municipal, bajo prevención de la imposición de las sanciones respectivas.

- g) Horario de evacuación de pruebas.- La tramitación del proceso administrativo, se realizará desde las 08H00 hasta las 17H00, por lo que queda prohibido recibir declaraciones de testigos, en horas diferentes a las señaladas, así como también no se aceptarán los pedidos de presentación de pruebas documentales o de cualquier otra naturaleza. Salvo que por disposición de autoridad competente se labore fuera de la jornada normal de trabajo.
- h) Presentación y práctica de las pruebas.- Las pruebas deben practicarse dentro del respectivo término probatorio, por lo que una vez fenecido el mismo, no se admitirá la presentación de nuevas pruebas como tampoco se dispondrá la práctica de nuevas diligencias probatorias.

Art. 86.- Validez de la prueba.- Sólo la prueba debidamente actuada, que se ha pedido, presentado, practicado e incorporado de acuerdo con la ley, hace fe en el proceso administrativo.

Art. 87.- Del secretario o Secretaria Ad Hoc.- El o la secretaria Ad Hoc se posesionará hasta el día siguiente de su designación, y procederá a citar al o los presuntos infractores de manera inmediata que no debe ser mayor a dos días hábiles.

Art. 88.- Del expediente del proceso.- El expediente del proceso estará bajo la responsabilidad de la o del secretario Ad Hoc, y será foliado diariamente al terminar la jornada

de labores, o al final de la última diligencia que se haya realizado, si esta se cumplió después de concluida la jornada diaria.

El o la secretaria Ad Hoc, entregará copias del expediente, previa autorización del Comisario Municipal; sin embargo las partes podrán revisar el expediente en todo momento y dentro de las horas hábiles.

Art. 89.- De la resolución administrativa.- Vencido el plazo probatorio, el Comisario Municipal dictará la Resolución Administrativa debidamente motivada, absolviendo o acusando al o los responsables.

El Comisario Municipal tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, así como también la sanción que se impone, en la que a más de la multa se determinará el monto de los daños causados y el interés correspondiente, en el caso que resulte responsable de la infracción.

En la misma resolución se hará constar el plazo que tiene el contribuyente para cancelar el monto de la multa impuesta, como del pago de los daños causados.

Art. 90.- Título de crédito.- Impuesta la multa y establecido el monto de los daños e interés que el abonado debe depositar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el Comisario Municipal remite copia certificada de la Resolución, al Director/a Financiera, a fin que se emita el título de crédito correspondiente, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución. Este cobró se podrá hacer efectivo incluso por la vía coactiva.

Art. 91.- Si las infracciones son de carácter penal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, presentará la denuncia en la Fiscalía Pública y se sujetarán al trámite legal correspondiente.

Art. 92.- Si el infractor no es usuario del servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, la acción reparatoria se presentará ante las autoridades competentes.

CAPITULO III RECURSO DE APELACIÓN

Art. 93.- Definición de apelación.- Apelación es el recurso que presenta la persona que ha sido sancionada, ante la máxima autoridad de la institución, para que reforme o revoque la sanción administrativa impuesta por el Comisario Municipal.

Art. 94.- Termina para interponer el recurso.- La apelación se interpondrá conforme a lo establecido en los Arts. 409 y 410 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Para cada predio vinculado a un usuario del servicio de agua potable o alcantarillado se levantará un expediente, en el que conste toda la documentación desde la solicitud, informes, llamados de atención, sanciones, etc., emitidas en contra de los usuarios de los servicios, así como también de terceros que por infracciones cometidas en contra de lo establecido en esta ordenanza haya merecido sanción pecuniaria.

SEGUNDA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, obligatoriamente presentará al ejecutivo un informe anual en el que conste la cantidad de usuarios atendidos, el incremento de abonados, las necesidades que deben solucionarse, estado de las herramientas, maquinaria y equipos, entre otros necesarios para la entrega del servicio de manera eficiente.

TERCERA: Los procesos administrativos por concepto de reclamos y sanciones, se tramitarán en atención al debido proceso, y dentro del tiempo establecido en esta ordenanza, a falta de norma local se aplicará lo establecido en el COOTAD.

CUARTA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección Financiera, podrán presentar al Concejo Municipal el proyecto de reformas a la presente ordenanza que consideren necesarias para la entrega eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado.

QUINTA: La Jefatura de Comunicación conjuntamente con las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado y Financiera, realizarán actividades de socialización del contenido de la presente ordenanza.

SEXTA: Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación con la Dirección de Ambiente, el control permanente de lo establecido en esta ordenanza, y en lo principal para que las personas naturales o jurídicas que utilizan los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo de una actividad industrial o comercial cumplan con las normas ambientales requeridas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales o jurídicas propietarios o arrendatarios que realizan actividades, comerciales, industriales o de servicios, que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y/o que descarguen aguas residuales y contaminadas al alcantarillado u otros lugares de desfogue, para que realicen las obras necesarias e instalen sistemas de filtrado y reutilización del agua, así como también realicen las obras de infraestructura y tratamiento de dichas aguas, a fin de mitigar los impactos. Este plazo se contará desde la fecha de notificación realizada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El incumplimiento de esta disposición es causa suficiente para la aplicación de la sanción respectiva establecida en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales o jurídicas que realizan a actividades, comerciales, industriales y de servicios, para que obtengan los permisos ambientales debidamente aprobados por el MAE.

TERCERA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales y jurídicas dedicadas al expendio de alimentos, instalen sistemas de filtrado que permita controlar los residuos de grasas y aceites que se desfoguen al alcantarillado.

CUARTA: Se dispone que la Dirección de Ambiente, en el plazo de 90 días, diseñe el mecanismo de filtrado de aguas servidas y su funcionamiento, para que sea socializado y utilizado por los vendedores ambulantes de alimentos preparados.

QUINTA: Los plazos establecidos en estas disposiciones se contarán desde la fecha de notificación efectuada en legal y debida forma.

Del control del cumplimiento de estas disposiciones se encarga a la Dirección de Ambiente y la Comisaría Municipal.

SEXTA: Para el caso de los usuarios del servicio de agua potable que cuenten con el servicio sin la instalación del medidor, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, les notificará la obligación de instalar los medidores correspondientes, en un plazo máximo de treinta días para agua potable y de noventa días para el alcantarillado, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, respecto del pago de los derechos de instalación.

SÉPTIMA: Se concede el plazo de sesenta días para que las personas naturales o jurídicas que los usuarios y usuarias que estén realizando actividades diferentes a las establecidas en su categoría soliciten a la municipalidad el cambio de categoría.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por medio de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los siguientes doscientos cuarenta días contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, pondrá en funcionamiento todos los medidores de consumo de agua, para lo cual realizará las pruebas que correspondan.

SEGUNDA: Derogatoria.- Quedan derogadas todas las siguientes Ordenanzas:

- 1.- Ordenanza Sustitutiva que crea la tasa por servicios de agua potable en el Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial No. 30 del 28 de febrero de 2007; y,

2.- Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de operación, administración y mantenimiento del alcantarillado en el Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial No. 177 de 25 de septiembre de 2003.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia 90 días luego de la sanción realizada por el Ejecutivo Municipal.

CUARTA: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en gaceta oficial y en el dominio web de la institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 09 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la sesión ordinaria de fecha 04 y Extraordinaria de fecha 09 de Diciembre del 2015, del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General, del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DELGOBIERNOAUTÓNOMODESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 10 días del mes de Diciembre del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia conforme las Disposiciones Finales, Tercera, es decir, 90 días a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 10 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General, del GADMCJS.

La Joya de los Sachas, 19 de enero de 2016.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Atentamente,

f.) Ab. Wilman Hernando Cuvi Bolaños, Secretario General (E) del GADMCJS.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec